

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)
Y EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA DE YACIMIENTOS MINERALES,
PETROGRAFÍA, MINERALOGÍA Y GEOQUÍMICA DE LA ACADEMIA
RUSA DE CIENCIAS (RAS IGEM)**

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, (**INGEMMET**) y el Instituto de Geología de Yacimientos Minerales, Petrografía, Mineralogía y Geoquímica de la Academia Rusa de Ciencias (**RAS IGEM**), en adelante denominadas "las Partes".

Considerando que, el 19 de setiembre de 2012, en el Salón Javier Pérez de Cuellar, del Centro Cultural Garcilaso de la Vega, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizó la reunión de coordinación sectorial preparatoria del Grupo de Trabajo "Cooperación en Altas Tecnologías" conformado en el ámbito de la Comisión Intergubernamental de Cooperación Económico-Comercial, Científico-Técnica entre el Perú y la Federación Rusa.

Teniendo en cuenta que, en dicha reunión el **INGEMMET** propone los siguientes proyectos de investigación para ser incluidos en la agenda a tratar en Moscú, como parte de la cooperación en el ámbito de la minería: Proyecto 1: "Caracterización Espectral de Depósitos Minerales en los Principales Metalotectos en los Andes Peruanos". Proyecto 2: "Aplicación de la Geoestadística y Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la Estimación de Recursos Minerales y el Potencial Minero del Perú". Proyecto 3: "Prospección Geoquímica de Elementos Lantánidos en el Orógeno y Costa Peruana" y Proyecto 4: "Potencialidades del Torio en el Perú para la Generación de Energía".

Tomando en consideración que, el 16 de enero de 2014 el **INGEMMET** recibe una comunicación electrónica del Director del **RAS IGEM** de Moscú, dando a conocer el interés de dicha institución por los proyectos mencionados.

Sabiendo que el 19 de noviembre de 2015 el Embajador Javier Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que el **RAS IGEM** está interesado en establecer la cooperación en las áreas propuestas por el **INGEMMET** en relación a: la aplicación de la Geoestadística y Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la Estimación de Recursos Minerales y el Potencial Minero en el Perú, la Prospección Geoquímica de Elementos Lantánidos en la Costa Peruana y las Potencialidades del Torio en el Perú.

Siendo el **INGEMMET**, el Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

Sabiendo que el **RAS IGEM**, es una dependencia de la Academia Rusa de Ciencias que tiene como objetivo principal realizar investigación fundamental en el campo de las ciencias de la tierra a través de actividades como la geología de yacimiento minerales, metalogenia, petrología, mineralogía y cristalografía, geoquímica, geoquímica isotópica y geocronología, radiogeología, geoinformática, vulcanismo y los desastres naturales, magmatismo y el fondo del océano. Asimismo desarrolla activamente la investigación en el campo de la geomática y efectúa estudios de rocas y minerales de acuerdo con los estándares internacionales.

Han acordado lo siguiente:



CLÁUSULA PRIMERA:

DEL OBJETO

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, información técnica, prestación de bienes y servicios especializados en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés, programas de capacitación e intercambio de estudios, para el mejor desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales.



CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional las Partes acuerdan los siguientes campos de cooperación y asistencia mutua:

- 2.1 Realización de actividades conjuntas de capacitación en metodologías y tecnologías aplicadas al estudio de los recursos del subsuelo (minerales y energéticos).
- 2.2 Participación en actividades de investigación relativas a recursos del subsuelo (minerales y energéticos).
- 2.3 Brindar asesoramiento técnico respecto a temas relacionados con los recursos del subsuelo (minerales y energéticos).
- 2.4 Intercambio de información científica y técnica.
- 2.5 Promoción y realización conjunta de eventos de interés científico, técnico y cultural.
- 2.6 Compartir la infraestructura tecnológica disponible de cada institución, cuando así se requieran para el desarrollo de actividades conjuntas, respetando las políticas internas de cada una de las Partes.



CLÁUSULA TERCERO:

DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, las Partes promoverán las suscripciones de Acuerdos Específicos, en el ámbito de los recursos del subsuelo, minerales y energéticas. Los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución, y demás condiciones a que hubiera lugar, para permitir la viabilidad de los mismos.



CLÁUSULA CUARTA:

DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes financian sus actividades de cooperación de acuerdo con las disposiciones de su legislación nacional, en el límite de sus normas presupuestarias. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.



CLÁUSULA QUINTA:

DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que la duración del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años, el mismo que surtirá efectos al día siguiente de su suscripción; siendo renovado automáticamente por periodos de igual duración, salvo ocurran cualquiera de las causales de resolución establecidas en la Cláusula Novena del presente instrumento.



CLÁUSULA SEXTA:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de coordinar la implementación del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el **INGEMMET** y el **RAS IGEM**, constituirán un Comité de Coordinación, conformado por dos (02) representantes por cada institución, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de elaborar las propuestas de Acuerdos Específicos, en caso sean necesarios para el objeto del Acuerdo; así como, realizará el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios, los mismos que conformarán el Comité de Coordinación:

- Por el **INGEMMET**: El Director de Recursos Minerales Energéticos (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).
- Por el **RAS IGEM**: El Director del Instituto (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a nivel similar que el otorgado por Parte que otorgó la información.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo Interinstitucional y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas Partes para su transferencia a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) La protección y distribución de la Propiedad Intelectual constituida en virtud del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional deberá estar sujeta a las leyes aplicables sobre Propiedad Intelectual de ambos países.
- b) Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes.

La protección de los derechos de propiedad intelectual se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales de los Estados de las Partes y los convenios internacionales aplicables.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados por las Partes o con información sustancial suministrada por cualquiera de ellas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, será de propiedad de ambas Partes.



CLÁUSULA NOVENA:

DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- a) **DE LA MODIFICACIÓN.** Toda modificación de los términos contenidos en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento.
- b) **DE LA TERMINACIÓN.** Son causales de resolución del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional:
1. Por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Acuerdo. Previamente, la Parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá a resolver el Acuerdo.
 2. Por falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Acuerdo.
 3. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Acuerdo, conforme lo dispuesto en la cláusula octava del mismo.
 4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

Con la resolución se darán por concluidas las actividades materia del presente Acuerdo y de los Acuerdos Específicos, debiendo ambas Partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes se adhieren libremente al presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional. Asimismo, pueden separarse libremente del mismo, para lo cual bastará el aviso escrito a la otra Parte, haciendo valer la presente Cláusula de libre separación. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ambas Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo consentimiento y mediante adendas, siguiendo para ello el debido procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

DE LOS IDIOMAS OFICIALES

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y los documentos que se suscriban durante su ejecución serán redactados en el idioma español, ruso e inglés. Los documentos que se redacten en idioma inglés servirán de interpretación y comunicación complementaria para el mejor desenvolvimiento de las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ALCANCES

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conformes con las Cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos en español, ruso e inglés, en señal de conformidad.



Ing. OSCAR HUBERT BERNUY VERAND
Presidente del INGEMMET

Dr. KONSTANTIN V. LOBANOV
Director de RAS IGEM



Ciudad: Lima, Perú
Fecha: 12 FEB. 2018

Ciudad: Moscow, Russia
Fecha: 01.06.2018

